

**ACUERDO COMERCIAL No. 10****Sector de la industria de máquinas
de oficina****Cuarto Protocolo Adicional****ALADI/AAP.C/10.4
2 de junio de 1987**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 del Acuerdo Comercial no. 10 suscrito por los Gobiernos de Argentina, Brasil y México en el sector de la industria de máquinas de oficina con fecha 29 de noviembre de 1982, los Plenipotenciarios que suscriben el presente Protocolo Adicional, acreditados por sus respectivos Gobiernos y cuyos poderes encontrados en buena y debida forma fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Sustituir las preferencias pactadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados por las que se registran en el presente Protocolo.

Artículo 2o.- Los países signatarios revisarán las preferencias negociadas con carácter temporal, en un plazo de seis meses a partir de la suscripción del presente Protocolo, con el objeto de analizar, a la luz de la evolución de sus respectivas producciones y de las condiciones de mercado, la posibilidad de mejorar las concesiones negociadas.

Artículo 3o.- El presente Protocolo regirá a partir de su suscripción.

//

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS PARA LA IMPORTACION
DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

	<u>Página</u>
A) Preferencias acordadas entre Argentina, Brasil y México	5
B) Preferencias acordadas entre Argentina y Brasil	9
C) Preferencias acordadas entre Argentina y México	12
D) Preferencias acordadas entre Brasil y México	17

//

NOTAS COMPLEMENTARIAS

1. Argentina

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) Decreto no. 4.070/84 de 28/XII/84 y disposiciones complementarias.

Establece que las importaciones quedan sujetas al régimen de Certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación (DJNI) en los términos previstos en dicho Decreto.

b) A la constitución de un depósito bancario que se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía no. 1.325 de 28 de diciembre de 1984 y disposiciones conexas.

Dicho depósito podrá ser destinado al pago de los derechos que tributen las mercaderías objeto de su constitución, en cuyo caso su devolución podrá operar antes del vencimiento del plazo mínimo establecido para su permanencia.

c) A la percepción de la tasa consular establecida por decreto no. 1.411/83, cuya cuantía es del 2 por ciento aplicado sobre el valor de la factura comercial y cuyo monto es destinado al pago de los derechos de importación correspondiente.

d) A la percepción de una tasa de estadística, establecida por decretos nos. 604 y 605/84, cuya cuantía es del 3 por ciento aplicado sobre el valor CIF, y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.

e) Al pago del valor FOB o CyF de las importaciones de los productos negociados en plazos no inferiores a los 90 días, a contar desde la fecha de embarque, incluyendo en su caso el valor de los respectivos intereses de financiación, salvo para los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, negociados en el presente Acuerdo en los que no se exige plazo mínimo de pago.

f) Para los productos negociados en el presente Acuerdo originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, los Certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación (DJNI) serán emitidos automáticamente.

2. Brasil

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) A la percepción de la tasa de mejoramiento de puertos (3 por ciento) establecida por la ley no. 3.421 de 10/VIII/38, artículo 2o., letra A y los decretos-leyes nos. 415 y 1.507 de 10/I/69 y 23/XII/76, respectivamente.

//

//

- b) Al impuesto sobre operaciones financieras establecido por decretos-leyes nos. 1.783 y 1.844 de 18/IV/80 y 30/XII/80, respectivamente y la Resolución no. 816 del Banco Central del Brasil de fecha 7/IV/83.
- c) A los programas establecidos por la CACEX de conformidad con lo dispuesto por la Resolución no. 125, de 5/VIII/80 del CONCEX, salvo para los productos originarios y procedentes de la República Argentina en cuyo caso, siempre que los documentos de importación estén extendidos correctamente, las respectivas guías de importación serán emitidas automáticamente.

Asimismo la CACEX autorizará en los comunicados respectivos, el registro de nuevos importadores para los productos originarios y procedentes de la República Argentina incluidos en este Acuerdo.

3. México

Los productos incluidos en el presente Anexo tributarán, asimismo:

- i) Un derecho adicional del 3 por ciento aplicable sobre el monto del Impuesto General de Importación (artículos 35 y 57 de la Ley Aduanera); y
- ii) Derecho consular percibido en pesos mexicanos (Código Aduanero, decreto de 11/II/72 y decreto publicado en el Diario Oficial de 19/IV/78).

ABREVIATURAS

- LI - Libre importación
 - LI* - Emisión de la guía de importación suspendida
 - LP - Licencia previa
 - AE - Autorización especial
-

//

A) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA, BRASIL Y MEXICO

NALADI	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
39.02.4.05	Cloruro de polivinilo en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras(excepto los del ítem 39.02.4.04)	AR	39.02.16.01.00 39.02.16.99.00	EP	48	LI	63	Cintas de cloruro de polivinilo de diversos colores con adhesivo en una de sus superficies protegida de una cinta, utilizada para el grabado en relieve, dispuestas en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas de cualquier medida
			39.02.16.01.00 39.02.16.99.00	EP	48	LI	34	Cintas de cloruro de polivinilo de diversos colores con adhesivo en una de sus superficies protegida de una cinta, utilizada para el grabado en relieve, dispuestas en otra forma
		BR (*)	39.02.99.00	LI	85	LI	89	Cintas de cloruro de polivinilo de diversos colores con adhesivo en una de sus superficies protegida de una cinta, utilizada para el grabado en relieve, dispuestas en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas de cualquier medida

(*) El Gobierno de la República Federativa del Brasil se reserva el derecho de exigir, eventualmente, la comprobación del

1	2	3	4	5	6	7	8	9
39.02.4.05 (Cont.)			39.07.15.00	LI*	105	LI	85	Cintas de cloruro de polivinilo de diversos colores con adhesivo en una de sus superficies protegida de una cinta, utilizada para el grabado en relieve, dispuestas en otra forma
		ME	39.02.C018	LP	40	LI	90	Cintas de cloruro de polivinilo de diversos colores con adhesivo en una de sus superficies protegida de una cinta, utilizada para el grabado en relieve, dispuestas en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas de cualquier medida
			39.02.C018	LP	40	LI	90	Cintas de cloruro de polivinilo de diversos colores con adhesivo en una de sus superficies protegida de una cinta, utilizada para el grabado en relieve, dispuestas en otra forma
84.52.1.01	Máquinas de calcular mecánicas (manuales)	AR	84.52.01.99.00	LI	100	LI	60	De cuatro operaciones
			84.52.01.99.00	LI	100	LI	60	De sumar y/o restar
		BR	84.52.02.01	LI*	45	LI	89	De cuatro operaciones
			84.52.02.01	LI*	45	LI	91	De sumar y/o restar
		ME	84.52.A999	LI	10	LI	86	De cuatro operaciones
			84.52.A999	LI	10	LI	70	De sumar y/o restar

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.52.3.01	Cajas registradoras mecánicas (manuales)	AR	84.52.03.02.00 84.52.03.99.00	EP	20	LI	80	
		BR	84.52.05.99	LI	45	LI	87	
		ME	84.52.A999	LI	10	LI	75	
84.54.0.01	Copiadores hectográficos	AR	84.54.01.01.00	EP	48	LI	63	
		BR	84.54.01.01	LI	65	LI	93	Manuales
			84.54.01.99	LI	65	LI	89	Los demás
		ME	84.54.A002	LI	40	LI	86	
84.54.0.02	Mimeógrafos	AR	84.54.01.01.00	EP	48	LI	63	Excepto eléctricos
			84.54.01.99.00	EP	10	LI	80	Los demás
		BR	84.54.02.01	LI	65	LI	91	Manuales
			84.54.02.99	LI	65	LI	86	Los demás
		ME	84.54.A001	LI	10	LI	89	
84.54.0.03	Máquinas de imprimir direcciones	AR	84.54.02.01.00	EP	48	LI	63	Excepto eléctricas
			84.54.02.99.00	LI	20	LI	80	Las demás
		BR	84.54.03.99	LI	60	LI	87	
		ME	84.54.A009	LI	50	LI	86	
84.54.0.04	Máquinas de clasificar, contar y encartuchar monedas	AR	84.54.02.01.00	EP	48	LI	61	Que realicen una o más operaciones

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.54.0.04 (Cont.)			84.54.02.99.00	LI	20	LI	70	Máquinas de clasificar y contar monedas en forma simultánea
		BR	84.54.04.00	LI	55	LI	89	Que realicen una o más operaciones
		ME	84.54.A003 84.54.A018	LI LI	40 25	LI LI	92 92	
84.54.0.99	Aparatos para reproducir originales en stencil, mediante lectura por célula fotoeléctrica	AR	84.54.02.01.00	EP	48	LI	58	
		BR	84.54.99.00	LI	75	LI	96	
		ME	84.54.A019	LI	10	LI	75	
92.11.0.04	Aparatos para dictar	AR	92.11.04.02.99	LI	100	LI	61	Dictáfonos con límite superior de respuesta de frecuencia hasta mil ciclos por segundo
		BR	92.11.03.04	LI*	85	LI	94	Dictáfonos con límite superior de respuesta de frecuencia hasta mil ciclos por segundo
		ME	92.11.C004	LI	50	LI	80	Dictáfonos con límite superior de respuesta de frecuencia hasta mil ciclos por segundo
94.03.1.01	Archivo de clasificación electro mecánica, de metales comunes, que descansen sobre el suelo	AR	94.03.01.00.00	EP	48	LI	58	
		BR	94.03.02.02	LI	100	LI	86	
		ME	94.03.A004	LI	50	LI	71	
98.07.0.01	Aparatos manuales para grabar a relieve con cintas de cloruro de polivinilo	AR	98.07.00.00.00	EP	48	LI	63	
		BR	98.07.99.00	LI*	85	LI	89	
		ME	98.07.A003	LI	50	LI	91	

//

B) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y BRASIL

NALADI	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.51.1.01	Máquinas de escribir eléctricas con caracteres normales	AR	84.51.01.00.01	LI	20	LI	25	Desde el 1o./I/87 al 31/XII/87
			84.51.01.00.99	LI	100	LI	35	Desde el 1o./I/88 al 31/XII/88
		BR	84.51.02.00	LI*	65	LI	50 70	Desde el 1o./I/87 al 31/XII/87 Desde el 1o./I/88 al 31/XII/88
84.51.1.02	Máquinas de escribir no eléctricas ni electrónicas con caracteres normales	AR	84.51.02.01.00	LI	100	LI	60	
		BR	84.51.01.01) 84.51.01.02) 84.51.01.99)	LI*	65	LI	90	
84.51.1.91	Las demás eléctricas	AR	84.51.03.00.00	LI	20	LI	25 35	Desde el 1o./I/87 al 31/XII/87 Desde el 1o./I/88 al 31/XII/88
		BR	84.51.02.00	LI*	65	LI	50 70	Desde el 1o./I/87 al 31/XII/87 Desde el 1o./I/88 al 31/XII/88
84.51.1.92	Las demás no eléctricas ni electrónicas	BR	84.51.01.02 84.51.01.99	LI*	65	LI	90	Máquinas de escribir no portátiles ni semiportátiles

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.51.1.92 (Cont.)			84.51.01.01 84.51.01.99	LI*	65	LI	90	Máquinas de escribir portátiles o semiportátiles
84.52.1.02	Máquinas de calcular eléctricas	AR	84.52.01.99.00	LI	100	LI	25 35	Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88
		BR	84.52.01.02 } 84.52.02.02 }	LI*	45	LI	50 70	Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88
84.52.1.03	Máquinas de calcular electrónicas	AR	84.52.01.01.00 84.52.01.02.00 84.52.01.03.00 84.52.01.99.00	LI LI LI LI	20 } 36 } 20 } 100 }	LI	25 35	Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88
		BR	84.52.03.01 } 84.52.03.02 } 84.52.03.99 }	AE	45	AE	50 70	Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88 Autorización automática de la Secretaría Especial de Informática. No sujeta a precios de referencia
84.52.3.02	Cajas registradoras eléctricas	AR	84.52.03.01.00 84.52.03.02.00 84.52.03.99.00	EP	20	LI	25 35	Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88
		BR	84.52.05.01	LI	45	LI	50 70	Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88
84.54.0.99	Máquinas para reproducir originales en stencil, mediante lectura por célula fotoeléctrica	BR	84.54.99.00	LI	75	LI	96	

//

- 11 -

1	2	3	4	5	6	7	8	9
98.08.0.01	Cintas	AR	98.08.00.00.00	LI	48	LI	74	Cintas entintadas de nylon en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas
			98.08.00.00.00	LI	48	LI	68	Cintas entintadas de polietileno de alta densidad en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas
			98.08.00.00.00	LI	48	LI	68	Cintas de materias plásticas, correctivas, para máquinas de escribir
		BR	98.08.01.02 98.08.01.99	LI*	85	LI	87	Cintas entintadas de nylon en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas. Cintas entintadas de polietileno de alta densidad, en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas. Cintas de materias plásticas, correctivas, para máquinas de escribir

//

C) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y MEXICO

NALADI	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
39.07.0.99	Tarjetas plásticas para identificación y crédito	AR	39.07.08.99.00	EP	48	LI	61	Sin banda magnética
		ME	49.11.A013	LI	50	LI	80	Sin banda magnética
48.13.0.03	Stencil para grabación electrónica	AR	48.13.00.01.99	EP	48	LI	61	
		ME	39.07.A030	LI	10	LI	33	
83.04.0.01	Ficheros de índice visible, de metales comunes, que no apoyen sobre el suelo	AR	83.04.00.00.00	EP	48	LI	10	
		ME	83.04.A002	LI	50	LI	10	
84.51.1.01	Máquinas de escribir eléctricas con caracteres normales	AR	84.51.01.00.01	LI	20	LI	25	Desde el 1o./I/87 al 31/XII/87
			84.51.01.00.99	LI	100		35	Desde el 1o./I/88 al 31/XII/88
		ME	84.51.A002	LI	50	LI	25 35	Desde el 1o./I/87 al 31/XII/87 Desde el 1o./I/88 al 31/XII/88
84.51.1.02	Máquinas de escribir no eléctricas ni electrónicas con caracteres normales	AR	84.51.02.01.00	LI	100	LI	60	
		ME	84.51.A001 84.51.A003	LI	50	LI	88	

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.51.1.02	Máquinas de escribir electrónicas con caracteres normales	AR	84.51.02.02.00 84.51.02.99.00	LI	100	LI	25 35	Desde el 1o./I/87 al 31/XII/87 Desde el 1o./I/88 al 31/XII/88
		ME	84.51.A005 84.51.A006	LP	22,5	LI	25 35	Desde el 1o./I/87 al 31/XII/87 Desde el 1o./I/88 al 31/XII/88
84.51.1.91	Las demás eléctricas	AR	84.51.03.00.00	LI	20	LI	25 35	Desde el 1o./I/87 al 31/XII/87 Desde el 1o./I/88 al 31/XII/88
		ME	84.51.A002	LI	50	LI	25 35	Desde el 1o./I/87 al 31/XII/87 Desde el 1o./I/88 al 31/XII/88
84.51.1.92	Las demás no eléctricas ni electrónicas	ME	84.51.A003	LI	50	LI	88	Máquinas de escribir no portátiles ni semiportátiles
			84.51.A001	LI	50	LI	88	Máquinas de escribir portátiles o semiportátiles
84.51.1.92	Las demás electrónicas	AR	84.51.02.02.00 84.51.02.99.00	LI	100	LI	25 35	Desde el 1o./I/87 al 31/XII/87 Desde el 1o./I/88 al 31/XII/88
		ME	84.51.A005 84.51.A006	LP	22,5	LI	25 35	Desde el 1o./I/87 al 31/XII/87 Desde el 1o./I/88 al 31/XII/88
84.51.2.01	Máquinas para autenticar cheques	AR	84.51.03.00.00	LI	20	LI	50	Con o sin numerador y/o fechador y/o dispositivos de protección adicionales
		ME	84.51.A004	LI	50	LI	90	Con o sin numerador y/o fechador y/o dispositivos de protección adicionales

11

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.52.1.02	Máquinas de calcular eléctricas	AR	84.52.01.99 _00	LI	100	LI	25 35	De cuatro operaciones Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88
		ME	84.52.A004	LI	50	LI	25 35	De cuatro operaciones Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88
84.52.1.03	Máquinas de calcular electrónicas	AR	84.52.01.01 _00 84.52.01.02 _00 84.52.01.03 _00 84.52.01.99 _00	LI LI LI LI	20 36 20 100	LI	25 35	Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88
		ME	84.52.A003	LP	25	LI	25 35	Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88
84.52.3.02	Cajas registradoras eléctricas	AR	84.52.03.99 _00	EP	20	LI	25 35	Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88
		ME	84.52.A009	LI	50	LI	25 35	Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88
84.52.3.99	Cajas registradoras electrónicas	AR	84.52.03.01 _00 84.52.03.02 _00 84.52.03.03 _00 84.52.03.04 _00	LI LI LI LI	60 84 100 100	LI	25 35	Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88
		ME	84.52.A006	LP	22,5	LI	25 35	Desde el 10./I/87 al 31/XII/87 Desde el 10./I/88 al 31/XII/88

vf

11

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.52.9.01	Máquinas de franquear correspondencia, con dispositivo totalizador	AR	84.52.04.99.00	LI	20	LI	50	
		ME	84.52.A007	LI	10	LI	80	
84.54.0.99	Aparatos para transferir documentos, impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación	AR	84.54.02.01.00	EP	48	LI	30	
		ME	84.54.A021	LI	50	LI	80	
84.54.0.99	Máquinas para contar billetes de banco, cupones o títulos	AR	84.54.02.01.00	EP	48	LI	73	
		ME	84.54.A014	LI	25	LI	73	
84.54.0.99	Aparatos de engrapar o desengrapar	AR	84.54.02.01.00	EP	48	LI	58	Engrapadoras manuales para oficinas
			84.54.02.99.00	LI	10	LI	60	Engrapadoras eléctricas
		ME	84.54.A005	LI	50	LI	93	Engrapadoras eléctricas. Engrapadoras manuales para oficinas
84.54.0.99	Aparatos perforadores de papel	AR	84.54.02.01.00	EP	48	LI	61	Perforadoras eléctricas. Perforadoras manuales para oficinas
		ME	84.54.A005 84.54.A015	LI	50	LI	93	Perforadoras eléctricas. Perforadoras manuales para oficinas
98.08.0.01	Cintas	AR	98.08.00.00.00	LI	48	LI	74	Cintas entintadas de nylon en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
98.08.0.01 (Cont.)			98.08.00.00.00	LI	48	LI	68	Cintas entintadas de polietileno de alta densidad, en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas
		ME	98.08.A004	LI	25	LI	70	Cintas entintadas de nylon en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas. Cintas entintadas de polietileno de alta densidad, en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas

Los productos negociados bilateralmente entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos en el marco del presente Acuerdo, se beneficiarán con una preferencia adicional de 15 por ciento respecto al arancel que cada uno de dichos países aplica a terceros países, toda vez que su importación sea realizada a través de los programas de intercambio compensado establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica no. 6 firmado entre Argentina y México.

vf

//

D) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE BRASIL Y MEXICO

NALADI	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD- VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.51.1.01	Máquinas de escribir eléctricas (con caracteres normales)	BR	84.51.02.00	LI*	65	LI	97	Cupo: 1.750.000 dólares en conjunto con el ítem 84.51.1.91. Vigente hasta el 31/XII/87
		ME	84.51.A002	LI	50	LI	77	Cupo: 1.750.000 dólares en conjunto con el ítem 84.51.1.91. Vigente hasta el 31/XII/87
84.51.1.91	Las demás eléctricas	BR	84.51.02.00	LI*	65	LI	97	Ver cupo asignado al ítem 84.51.1.01. Vigente hasta el 31/XII/87.
		ME	84.51.A002	LI	50	LI	77	Ver cupo asignado al ítem 84.51.1.01. Vigente hasta el 31/XII/87
84.51.1.02	Máquinas de escribir no eléctricas ni electrónicas (con caracteres normales)	BR	84.51.01.02 84.51.01.99	LI*	65	LI	92	Máquinas de escribir no portátiles ni semiportátiles. Cupo: 1.750.000 dólares en conjunto con el ítem 84.51.1.92. Vigente hasta el 31/XII/87.
			84.51.01.01 84.51.01.99	LI* LI*	65 65	LI LI	97 98	Máquinas de escribir portátiles o semiportátiles. Cupo: 1.750.000 dólares en conjunto con el ítem 84.51.1.92. Vigente hasta el 31/XII/87

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.51.1.02 (Cont.)		ME	84.51.A003 84.51.A001	LI LI	50 50	LI LI	78 78	Máquinas de escribir no portátiles ni semiportátiles. Cupo: 1.750.000 dólares en conjunto con el ítem 84.51.1.92 Máquinas de escribir portátiles o semiportátiles. Cupo: 1.750.000 dólares en conjunto con el ítem 84.51.1.92. Vigente hasta el 31/XII/87
84.51.1.92	Las demás no eléctricas ni electrónicas	BR	84.51.01.02 84.51.01.99	LI*	65	LI	92	Máquinas de escribir no portátiles ni semiportátiles. Ver cupo asignado al ítem 84.51.1.02. Vigente hasta el 31/XII/87
			84.51.01.01 84.51.01.99	LI* LI*	65 65	LI LI	97 98	Máquinas de escribir portátiles o semiportátiles. Ver cupo asignado al ítem 84.51.1.02. Vigente hasta el 31/XII/87
		ME	84.51.A003 84.51.A001	LI LI	50 50	LI LI	78 78	Máquinas de escribir no portátiles ni semiportátiles. Ver cupo asignado al ítem 84.51.1.02 Máquinas de escribir portátiles o semiportátiles. Ver cupo asignado al ítem 84.51.1.02. Vigente hasta el 31/XII/87
84.52.1.02	Máquinas de calcular eléctricas	BR	84.52.02.02	LI*	45	LI	83	De sumar, restar y multiplicar
			84.52.02.02	LI*	45	LI	83	De cuatro operaciones
			84.52.01.02	LI*	45	LI	87	De sumar y/o restar
		ME	84.52.A004	LI	50	LI	83	De cuatro operaciones

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.52.1.03	Máquinas de calcular electrónicas	BR	84.52.03.01 84.52.03.02 84.52.03.99	AE	45	AE	96	Autorización automática de la Secretaría Especial de Informática. No sujeto a precios de referencia. Cupo: 1.750.000 dólares. Vigente hasta el 31/XII/87
		ME	84.52.A003	LP	25	Cupo	67	Cupo: 1.750.000 dólares. Vigente hasta el 31/XII/87
84.52.3.02	Cajas registradoras eléctricas	BR	84.52.05.01	LI	45	LI	95	
		ME	84.52.A009	LI	50	LI	93	

//

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Armando Sérgio Frazão

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Andrés Falcón Mateos